

la entidad recurrente presenta planos y memoria descriptiva por un área de 50,000 Has.;

Que según los Informes Nos. 059-80-DGFF-DEF-SDBN y 127-80-DGFF-OAJ, complementados por los Informes Nos. 58-81-AG-DGFF-DEF-SDBN y 103-81-DGFF-OAJ, de la Sub Dirección de Bosques Nacionales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, que corren a fojas 62 y 63 del expediente; resulta procedente se acceda a la solicitud de la Empresa Maderera Distribuidora y Exportadora S.A. (MADEXSA) y se autorice al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna a suscribir el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 50,000 Has. del Bosque Nacional Apurímac, debiendo la interesada abonar los derechos respectivos por unidad de superficie de hectárea/año a ser explotada;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 002-79-AA, el artículo 85° del Decreto Ley No. 22175, modificado por el artículo 64° del Decreto Legislativo No. 002, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.— Acceder a la solicitud de la Empresa Maderera Distribuidora y Exportadora S.A. (MADEXSA) representada por don Carlos Pedro Rodríguez Pinto y autorizar al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna a suscribir con la interesada el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 50,000 Has. del Bosque Nacional Apurímac por un periodo de 24 meses según plano que obra en el expediente.

2.— La Empresa Maderera Distribuidora y Exportadora S.A. (MADEXSA) deberá abonar los derechos por concepto de exploración y evaluación de recursos forestales de acuerdo a la tasa vigente, antes de la suscripción del contrato y al inicio del segundo año del mismo.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## APRUEBAN CONTRATO DE EXTRACCIÓN FORESTAL EN SAN RAMON

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00519-81 AG/DGFF

Lima, 22 de mayo de 1981

Visto el recurso de revisión interpuesto por la Cooperativa Agraria de Producción "Túpac Amaru" 189, contra la Resolución Directoral N° 586-80-DR-VIII-H, de fecha 29 de setiembre de 1980, expedida por la Dirección Regional de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional de Huancayo expidió la Resolución Directoral N° 586-80-DR-VIII-H de fecha 29 de setiembre de 1980 de fojas 139 y 140, confirmando el Primer, Segundo y Tercer numeral de la Resolución Directoral N° 082-79-DR-VIII-H,

de fecha 31 de mayo de 1979 de fojas 67, que modificaba el Cuarto numeral y dejaba sin efecto el último numeral de la Resolución Directoral N° 064-DZJ-RA-VIII-H, de fecha 3 de abril de 1979, de fojas 27;

Que con fecha 13 de octubre de 1980, don Luis Cuadros Figueroa en representación de la Cooperativa Agraria de Producción "Túpac Amaru" Ltda. 189, dentro del término legal interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 586-80-DR-VIII-H, alegando tener el mejor derecho por encontrarse en posesión del área forestal otorgada a los señores Julio Montero Munarriz y Francisco Montero Monier mediante los Contratos de Extracción Forestal N° 091 y 092-C-78-E, de fojas 10 y 20;

Que la Oficina de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de San Ramón, mediante los Informes Técnicos Nos. 101 y 116-80-DZ-VIII-SC-ERA, de fecha 14 y 28 de noviembre de 1980, de fojas 156 y 159 respectivamente, manifiesta que la Cooperativa Agraria de Producción "Túpac Amaru" Ltda. 189, a nivel empresarial no se encuentra en posesión de tierra agrícola y/o ganadera en las áreas que comprenden los contratos de extracción forestal de los señores Julio Montero Munarriz y Francisco Montero Monier, siendo la única área ocupada por la referida Cooperativa 996.2 hectáreas adjudicadas en virtud del contrato de compra-venta N° 2058/73, de fecha 24 de junio de 1973, de fojas 81 a 88;

Que por los Informes Nos. 017-81-DGFF-DEF-SDAF y 048-DGFF-OAJ, de fojas 185 y 194, que forman parte integrante de la presente resolución, la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General Forestal y de Fauna después de analizar los antecedentes que han dado origen a las diversas resoluciones impugnadas, llegan a la conclusión de que en la tramitación del expediente se ha incurrido en errores formales susceptibles de ser subsanados, pues del contenido del expediente se desprenden elementos suficientes para la solución definitiva de los peticitorios formulados;

Que estando a lo expresado en el considerando anterior de la presente resolución, y al principio de derecho, de la capacidad que tiene la superior instancia para modificar, corregir y anular las resoluciones recurridas;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45° inciso b) y 88° del Decreto Supremo N° 006-SC del 11 de noviembre de 1967 y;

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna, y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.— Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 586-80-DR-VIII-H, de fecha 29 de setiembre de 1980, declarar nula la Resolución Directoral N° 082-79-DR-VIII-H, e insubsistente la Resolución Directoral N° 064-DZJ-RA-VIII-H;

2.— Declarar abandonada la solicitud presentada por doña Juana Artica Campodónico pidiendo se le conceda contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 4,146 hectáreas, ubicadas en la comprensión del departamento de Junín, provincia de Chanchamayo, distrito de San Ramón, en aplicación de lo dispuesto por el artículo N° 160° del Decreto Supremo N° 161-77-AG;

3.— Aprobar las solicitudes presentadas por los señores Julio Montero Munarriz y Francisco Mon-

tero Monier en las que piden se les otorgue contrato de extracción forestal en 977 hectáreas cada uno, en la comprensión del departamento de Junín, provincia de Chanchamayo, distrito de San Ramón; y en vía de regularización aprobar los contratos de extracción N° 091-C-78-E y 092-C-78-E, suscrito por el Jefe del Distrito Forestal de San Ramón.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

### (Resumen)

Publicamos a continuación las siguientes Resoluciones Directorales expedidas por el Ministerio de Agricultura, Región Agraria IV - Huaraz, las mismas que publicamos en resumen:

R.D. N° 019-81-DRA-IV, de 13/5/81, autorizando a la CAP La Huaca Ltda. N° 252, en vía de regularización, la reinversión del 70 % de la Renta Neta correspondiente al ejercicio económico de 1979 y 1980, de ser necesario hasta un monto total de S/. 5'313,959, conforme a lo solicitado.

R.D. N° 018-81-DRA-IV, de 13 de mayo de 1981, autorizando a la CAP Vinzos Ltda. N° 164, en vía de regularización, la reinversión del 70 % de la Renta Neta correspondiente al ejercicio económico de 1979 y 1980 de ser necesario, hasta por un monto de S/. 4'220,595, conforme a lo solicitado.

R.D. N° 020-81-DRA-IV, de 13 de mayo de 1981, declarando en abandono el expediente seguido por CAP San José Ltda. N° 163, relativo a la reinversión de la Renta Neta correspondiente al ejercicio económico de 1979 y 1980, conforme a lo solicitado.

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se han expedido las siguientes Resoluciones Directorales que publicamos en resumen:

R.D. N° 043-81-TC/AC, de 24 de marzo de 1981, autorizando a Naviera Santa S.A., para que pueda fletar y operar la M/N "Golden Eagle" de bandera griega, de 21,711 DWT, a fin de que efectúe el transporte a que se refiere en la introducción de la presente Resolución, considerándola como nave de bandera peruana, sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves de bandera nacional.

R.D. N° 044-81-TC/AC de 31 de marzo de 1981, autorizando a Naviera Humboldt S.A., para que pueda fletar y operar la M/N "Trinaesti Juli" de bandera yugoeslava, de 28, 452 DWT, a fin de

que efectúe el viaje y transporte del cargamento a que se refiere en la introducción de esta Resolución, considerándola como nave de bandera peruana sólo para los efectos de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

R.D. N° 045-81-TC/AC, de 31 de marzo de 1981, autorizando a la Compañía Peruana de Vapores para que pueda fletar y operar la M/N "Dacebank", de bandera inglesa, de 18,500 DWT, a fin de incorporarla al servicio a que se refiere la introducción de la presente Resolución, considerándola como nave de bandera peruana sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

R.D. N° 046-81-TC/AC, de 8 de abril de 1981, autorizando a la Compañía Peruana de Vapores para que pueda fletar y operar la M/N "Good Herald", de bandera griega, de 13,427 DWT, a fin de incorporarla al servicio a que se refiere la introducción de la presente Resolución, considerándola como nave de bandera peruana, sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

R.D. N° 048-81-TC/AC de 13 de abril de 1981, autorizando a Naviera Santa S.A., para que pueda fletar y operar la M/N "Golden Dolphin" de bandera griega, de 28,874 DWT para que efectúe el transporte del cargamento indicado en la introducción de la presente Resolución, considerándola como nave de bandera peruana, sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

R.D. N° 049-81-TC/AC, de 13 de abril de 1981, autorizando a Bolivariana de Navegación S.A., para que pueda fletar y operar la M/N "Fedros", de bandera Gran Caymán, de 1,190 DWT, a fin de que transporte el cargamento a que se refiere la introducción de la presente Resolución, considerándola como nave de bandera peruana sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

R.D. N° 050-81-TC/AC de 13 de abril de 1981, autorizando a Naviera Humboldt S. A., para que pueda fletar y operar la M/N "Glaikos", de bandera griega, de 28,687 DWT, a fin de que efectúe el viaje y el transporte del cargamento indicado en la introducción de la presente Resolución, considerándola como nave de bandera peruana, sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

R.D. N° 047-81-TC/AC, de 9 de abril de 1981, prorrogando por un período adicional de seis (6) meses computados a partir del 17 de junio de 1981, la vigencia de la Resolución Directoral N° 165-80-TC/AC, de 24 de diciembre de 1980, que autorizó a Petrolera Transoceánica S.A., para fletar y operar el B/T "Osco Mohdi", de bandera de Kuwait, de 28,630 DWT, con opción de ser reemplazada por el B/T "Osco Saudiah", de similares características, considerándolo como nave de bandera peruana, sólo para el efecto de su acceso a la carga reservada a favor de las naves nacionales.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se han expedido las siguientes Resoluciones Ministeriales y Directorales que publicamos en resumen:

R.M. N° 0024-81-TC/AC, de 14 de abril de 1981, aceptando la donación de material técnico